



VALOR PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

El Ayuntamiento de cualquier casa  
 particular en posesion de fincas, y todos q.  
 tienen aplicacion al objeto p.<sup>a</sup> el q.<sup>e</sup> se ha instau-  
 do este expediente: por ello estando en que  
 con superioridad a los vecinos, debe entenderse  
 lo manifestado p.<sup>a</sup> la subdelegacion en veinte  
 y nueve de Abril ultimo, aprovando el dicta-  
 mado por la Comision en 7 de Mayo, mas,  
 p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> opinamos de instancia a Estevan Lopez  
 de las disposiciones p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se atempere a las  
 mismas, y pudiendo ademas p.<sup>a</sup> el buen exito  
 de su cometido instituirse judicialmente p.<sup>a</sup> la  
 Jura. a la medida adaptada por los obligados  
 a la Diputacion de la Magdalena p.<sup>a</sup> que desde  
 luego pueda atarantada y no sentir perjuicio  
 en la obligacion que contrafo, y de la q.<sup>e</sup> en mo-  
 do alguno pueda separarse. El Ayuntamiento  
 acordado sin embargo lo que una vez se separara  
 Castaj. 10. a Mayo de 1834 = Pedro Ant. Gomez  
 Jose Saavedra. - Entendido el suceso impu-  
 me por este Ayuntamiento acordado: se conforma  
 con su contenido, al cual se enterara al  
 interesado; firmandose en su virtud Edicto

